



II
4-19

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

ESTADO MAYOR



SERVICIO HISTÓRICO

EJERCITO ESPAÑOL

Inscripción	} Colocación	Sala
Clasificación		Estante
		Tabla
		Núm.

II
11-4-19



SEÑOR.

Los subalternos que subscriben, con el debido respeto hacen presente á el Augusto Congreso Nacional : que en veinte de Julio próximo pasado hicieron á S. M. el Rey, Dios le guarde, la exposicion que á la letra dice. = Señor: Los Tenientes y Subtenientes de Infantería de varios Regimientos Provinciales, que en el dia se hallan destinados é incorporados en el primer Batallon de la primera Division de Granaderos Provinciales; á V. M. con el debido respeto exponen : que en virtud de las Reales órdenes de diez y seis de Octubre, y diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos catorce para la organizacion de Milicias Provinciales, y consiguiente á las ventajas que V. M. ofrecia en ellas á los Oficiales del Ejército permanente, que pasáran á Milicias (ventajas que se prorogaron por mas tiempo de los seis meses señalados en las Reales órdenes citadas) pasaron con media paga de Tenientes y Subtenientes de Infantería, segun vuestra Real palabra; y por lo mismo propietarios de las ventajas é intereses señalados por el Congreso Nacional á la fuerza permanente, de la que no han degenerado, con arreglo á vuestra Real orden, para pasar á los expresados Regimientos: y como ahora ven atacada su propiedad contra lo prevenido en el art.º 4.º de nuestra Constitucion política, negándoles el aumento concedido á las clases subalternas del Ejército por las Córtes ordinarias de esta legislatura, porque los suplicantes son Tenientes y Subtenientes de Infan-

102373 - 3

tería, según vuestra Real palabra, y con arreglo á la facultad quinta de V. M., señalada en el art.^o 171 de la Constitución, y además no pueden ser privados, ni suspensos de sus graduaciones, ni de los sueldos que por ellas disfrutan, sino por causa legalmente probada y sentenciada, según el art.^o 71 de la ley orgánica del Ejército, vigente desde primero de este mes de la fecha.

A V. M. suplican se sirva mandar se les abone el aumento de paga correspondiente á su clase de Ejército, en proporción á la mitad que disfrutaban en Provincia, decretado por las Cortes, las que, en concepto de los suplicantes, en su explicación del decreto, hablan de este aumento, con respecto á los meros Milicianos, y no á los pertenecientes y venidos del Ejército; porque en este caso, las mismas Cortes infringirían el art.^o 4.^o de nuestra Constitución, y se contradecirían en su decreto de aumento de pagas á las clases subalternas del Ejército á que pertenecen los suplicantes, y de la que son propietarios. = Es favor que esperan de la recta justificación de V. M.

M Son bastante claras y conocidas las razones expuestas, y sería distraer demasiado á el Augusto Congreso con nuevas reflexiones al intento; mas sin embargo, permítansenos, Señor, el añadir, que á los Oficiales de la Milicia permanente que han pedido licencia indefinida, se les ha concedido con media paga de su clase, y el aumento proporcional decretado por las Cortes; ¿y será posible que se tenga mayor consideración con unos Militares que se van á vivir con toda tranquilidad en el seno de sus familias sin otro objeto alguno que con unos Oficiales que siempre y de continuo estan preparados á ser llamados á la capital á cualesquiera novedad que ocurra? ¿No es una verdad que para solo el objeto de cobrar una miserable letra de dos ó cuatro mil reales se llama á un Oficial que emplea algunos dias en esta operacion sin mas interés que la me-

dia paga que disfruta en Provincia con arreglo á un órden de la Inspeccion? ¿No lo es tambien que continuamente se les está empleando en formacion de sumarias, censos de poblacion, sorteos, y ejercicios doctrinales en los cuarteles en que estan divididos sus Regimientos?; y dejando á parte muchas comisiones en que se les emplea, ¿no son, han sido, y esperan ser unos ciudadanos decididos á hacer el bien de su Patria? Esto es bien conocido; porque en las ocasiones de medidas parciales y de poca reunion de tropa, se hecha mano de los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias, y no de los que solo pertenecen á esta arma. A el Cura Barrio le prendió un Sargento y un Soldado del Regimiento de Logroño venidos del Ejército: á la expedicion de Salvatierra, y persecucion de Salazar y demas Facciosos, fueron mandando la tropa de este Regimiento los Oficiales de Infantería que sirven en él; y Morales fue perseguido por las compañías preferentes de Avila. Por cuyo motivo, convencidos de que la intencion del Congreso no fue, ni es la de agraviar á esta clase, y si una interpretacion demasiado violenta que se ha querido dar á la explicacion hecha por las Cortes, con respecto á los cuerpos de Milicias, á quienes se les declara el mismo haber que al Ejército en el caso de estar sobre las armas; explicacion que asegura mas y mas, que los Oficiales del Ejército que sirven en Milicias, deben de disfrutar el aumento de su media paga; porque ninguna mencion se hace de ellos, y sí solo de los cuerpos Provinciales: razon manifiesta de que el Congreso jamas quiso confundir las distintas armas; y siendo ademas los suplicantes Oficiales de Infantería, habilitados á pasar á esta arma, cuando les acomode, segun las órdenes citadas, disfrutando por las mismas de la media paga íntegra de sus empleos, y no precisamente de los reales y maravedises que se les han satisfecho hasta aqui.

Suplicán á el Augusto Congreso se sirva declararles comprendidos en el decreto de aumento de pagas con respecto á la mitad de que gozan; y que los Regimientos les abonen sus haberes con este aumento desde primero de Octubre del año próximo pasado; pues en algunos no lo han verificado, y en otros, aunque lo han hecho, tratan de descontar el exceso de su antigua paga, por la violenta interpretacion del decreto, confundiendo á las clases del Ejército que sirven en Milicias, con los que meramente pertenecen á ellas; cosa bien injusta. Es favor que esperan de la rectitud de los Representantes de la generosa Nacion Española, á quien tienen la dicha de pertenecer.

Dios proteja con todos sus auxilios á las Córtes para bien de la Patria. Pamplona diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y uno. = Señor. = Los Tenientes de Infantería. = *Santiago Atauri.* = *Tomas Nalda.* = *Pedro Rodriguez.* = *Leon Oballe.* = *Juan Antonio Osuna.* = *José Milano.* = *Ignacio Alvarez.* = *Agustin Martin.* = *Roque Godos.* = Subtenientes. = *José Cantabrana.* = *Joaquin Aragon.* = *Manuel Carande.*

PAMPLONA:

IMPRENTA DE LONGAS AÑO DE 1821.



